



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, 28 de enero de 2019.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2018-9

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-9, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección, no obstante se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin.

Sobre la solicitud de **SEGUROS MUNDIAL** se relacionan la respuesta.

From: **Diana Varón** <dvaron@segurosmondial.com.co>

Date: vie., 25 ene. 2019 a las 11:49

Subject: OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 - 9 EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

To: <cvaldes@esu.com.co>, <propuestas@esu.com.co>, <sluengas@esu.com.co>

Cc: Angela Patricia Munar Martinez <amunar@segurosmondial.com.co>, Ange Natalia Huerfano Gomez <ahuerfano@segurosmondial.com.co>

1. OBSERVACIÓN N° 1

Como parte interesada en participar en el proyecto de la referencia como garantes para algunos de los posibles oferentes, quisiéramos elevar a ustedes la siguiente solicitud para que a bien tengan tenerla presente:

En la ADENDA 4 SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2018-9 quedo establecido lo siguiente: (subrayado por fuera de texto)

Solicitamos aclarar el párrafo subrayado teniendo en cuenta que según como lo establece el **DECRETO 1082 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.12**. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Es por esto que solicitamos modificar la vigencia del amparo ya que dos años de vigencia después de terminarse el plazo de ejecución del contrato, lo consideramos mucho tiempo.

R: En atención a la información adicional manifestada por Mundial de Seguros en comento de la situación del interesado Emeres, la empresa para la Seguridad Urbana en su condición de entidad contratante y responsable del proceso de contratación identificado como SPO 2018-9, se permite manifestarle que mediante Adenda No 4 se ajustó el plazo exigido para el amparo correspondiente a la póliza de cumplimiento contractual, reduciéndose en 1 año respecto del plazo inicialmente exigido. Teniendo en cuenta que de manera supletiva el estatuto general de contratación de la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

administración pública establece un plazo máximo de liquidación bilateral de los contratos estatales en 30 meses, y teniendo en cuenta que el plazo establecido por la entidad es de 24 meses, no se puede catalogar como válida dicha observación. Máxime, que es voluntad de la entidad liquidar dicho contrato antes de la liquidación del contrato interadministrativo de mandato suscrito con el Municipio de Medellín identificado con el Número 460072799 y en donde finalmente se revisará el grado de cumplimiento de las obligaciones contractualmente adquiridas y amparadas bajo esta póliza, lo cual permitirá dar un parte de satisfacción en el eventual cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

Por los anteriores motivos se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos de contratación y en sus adendas modificatorias.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado EMERES se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Patricio RADIC** <Patricio.Radic@emerres.com>

Date: dom., 27 ene. 2019 a las 12:51

Subject: Vigencia Amparo de Cumplimiento

To: Jaime Alberto Rico <propuestas@esu.com.co>

Cc: Emiro Carlos Valdes <cvaldes@esu.com.co>, Albert ISRAEL

<Albert.Israel@emerres.com>, gelman@seinco.com.co <gelman@seinco.com.co>

1. OBSERVACIÓN N° 1

Cordial saludo. Comedidamente, nos dirigimos a ustedes a fin de poner en su conocimiento la respuesta que hemos recibido por parte de la Compañía Aseguradora, en la cual se nos informa de la negativa a expedir el amparo de cumplimiento con la vigencia posterior al plazo de duración del contrato, en dos (2) años más, fundamentalmente porque estiman que este plazo es superior al establecido en el Decreto 1082 de 2015, que contempla el amparo de cumplimiento con una vigencia igual al plazo del contrato y el término de la liquidación; 4 meses para bilateral y 2 meses adicionales para la liquidación unilateral.

Por lo anterior, nos vemos obligados a solicitar por segunda vez, que se modifique el requerimiento contenido en el Pliego, en el numeral 5.22 – GARANTÍAS CONTRACTUALES, en lo relacionado con la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la cual está señalada así.

“Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más.”

Adicionalmente, esta solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 46 del Manual de Contratación de la ESU, en donde se establece que, para la liquidación bilateral, este término será de 4 meses sin perjuicio de la posibilidad de liquidar unilateralmente y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que establece un periodo de 2 meses contados después del plazo establecido para la liquidación bilateral, como espacio para la liquidación unilateral cuando se trate de contratos que ameriten liquidación

Queremos informar a la ESU que hemos recurrido a varias Compañías de Seguros en Colombia y, según la Legislación actual en Colombia, las Compañías de Seguros deben evaluar el proyecto en forma integral, revisando los pliegos de la Licitación. Por eso, en este caso las Compañías NO emitirán la Garantía de Seriedad de la Oferta al no estar de acuerdo con las garantías Contractuales requeridas, máxime porque al expedir la garantía de seriedad, surge para el asegurador, el deber de expedir el amparo de cumplimiento, que bajo las anteriores consideraciones, no pueden emitir.

En este orden de ideas, la presentación de la propuesta, sin tener el respaldo de una compañía de seguros para otorgar las Garantías Contractuales pone en riesgo la participación de los oferentes en el proceso y en consecuencia, la posibilidad de que la entidad logre atender lo requerido dentro de la Solicitud de Oferta Pública 2018-9, no por falta de interesados en la convocatoria, sino





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

porque dentro del pliego se está haciendo una exigencia que las compañías de seguros en Colombia no están dispuestos a aceptar independiente del proponente.

Nótese además que la exigencia de un amparo de cumplimiento de 2 años posteriores a la ejecución del contrato no conlleva a que se tenga una verdadera garantía sobre las obligaciones pos - contractuales, sino que, por el contrario, es un amparo que sería inocuo para los fines que se esperarían, ya que la garantía a afectar, en el evento de presentarse algún inconveniente con el mantenimiento, sería la de correcto funcionamiento.

Por lo anterior, en aras de la Pluralidad de Ofertas y la mayor oportunidad de llegar a la mejor oferta para la ESU, respetuosamente solicitamos que se reconsidere la exigencia de la vigencia del amparo de cumplimiento, para establecer que dicho término corresponda con la vigencia del contrato y un adicional que sea acorde con el plazo de liquidación, integrando la liquidación bilateral y unilateral, 6 meses en total, ajuste que reiteramos de ninguna manera afectara la calidad, el funcionamiento, o las obligaciones de mantenimiento, las cuales quedan cubiertas por los amparos de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y Calidad del servicio.

Adicionalmente solicitamos a ustedes extender el plazo de entrega de la Licitación en 48 horas posterior a la respuesta a la presente solicitud con el objetivo de lograr emitir la Garantía de Seriedad solicitada en el caso que la Institución acepte la modificación propuesta.

R: En atención a la información adicional manifestada por Mundial de Seguros en comento de la situación del interesado Emeres, la empresa para la Seguridad Urbana en su condición de entidad contratante y responsable del proceso de contratación identificado como SPO 2018-9, se permite manifestarle que mediante Adenda No 4 se ajustó el plazo exigido para el amparo correspondiente a la póliza de cumplimiento contractual, reduciéndose en 1 año respecto del plazo inicialmente exigido. Teniendo en cuenta que de manera supletiva el estatuto general de contratación de la administración pública establece un plazo máximo de liquidación bilateral de los contratos estatales en 30 meses, y teniendo en cuenta que el plazo establecido por la entidad es de 24 meses, no se puede catalogar como válida dicha observación. Máxime, que es voluntad de la entidad liquidar dicho contrato antes de la liquidación del contrato interadministrativo de mandato suscrito con el Municipio de Medellín identificado con el Número 460072799 y en donde finalmente se revisará el grado de cumplimiento de las obligaciones contractualmente adquiridas y amparadas bajo esta póliza, lo cual permitirá dar un parte de satisfacción en el eventual cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

Por los anteriores motivos se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos de contratación y en sus adendas modificatorias.

En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo es pertinente señalar que la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9 surge como consecuencia de la terminación de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-2, donde el objeto establecido para ambas es **“adquisición de un Sistema Automático de Despacho –CAD- para la línea 123 de la ciudad de Medellín”**. Así mismo, los pliegos de condiciones de la **SPO 2018-9** corresponden a los mismos pliegos de condiciones de la **SPO 2018-2**, incluyendo las modificaciones que se realizaron mediante adendas, por lo que los cambios





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

realizados en el nuevo proceso, obedecen a los establecidos en el cronograma de actividades y a los derivados de las observaciones presentadas por los interesados dentro del término.

Acorde a lo anterior se evidencia que el tiempo establecido para la presentación de ofertas de la SPO 2018-9 (44 días) **es razonable** y se encuentra superando el tiempo que el reglamento de contratación de la entidad tiene estimado para la modalidad de contratación, entendiendo la envergadura del proceso. Adicionalmente que la entidad de acuerdo a las solicitudes de los diferentes interesados en participar en el proceso amplió el plazo de presentación de ofertas mediante adenda N° 3 y adenda N° 4 respectivamente. A esto, se le suma la información contenida en la SPO 2018-9 en el numeral 1.28 – Documentos de la Solicitud Pública de Ofertas 2018-2, en donde se estableció “Para la presente Solicitud Pública de Oferta 2018 - 9 se podrán aportar los documentos expedidos con referencia a la Solicitud Pública de Oferta 2018 – 2. No obstante todos los documentos presentados deberán cumplir con las condiciones solicitadas en cada uno de los numerales del presente Pliego de Condiciones”. Condición aplicable para los oferentes Pulsiam, Seguritech, Emeres Inc e Intergraph Colombia S.A.S, empresas que participaron en el proceso SPO 2018-2.

De esta manera se concluye que su petición no es de recibo y la fecha de cierre del proceso en referencia se mantiene de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **PULSIAM S.A. de C.V** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas.

From: **Natalia Ospina** <natalia.ospina@fiqhabogados.com>

Date: lun., 28 ene. 2019 a las 16:46

Subject: Solicitud de prorroga. SPO 2018-9

To: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Andres Quintero <andres.quintero@fiqhabogados.com>, Camilo Reyes

<camilo.reyes@fiqhabogados.com>, Javier Morales <jmorales@pulsiam.com>

1. OBSERVACIÓN N° 1

Andrés Quintero Múnera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de Fiqh Abogados S.A.S. sociedad apoderada de PULSIAM S.A. de C.V., por medio de la presente comunicación, respetuosamente, solicito que se prorrogue la fecha de cierre del proceso de selección pública de ofertas SPO 2018-9, con el fin de reunir la documentación necesaria para la presentación de la propuesta.

R: Atendiendo su solicitud es pertinente señalar que la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9 surge como consecuencia de la terminación de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-2, donde el objeto establecido para ambas es **“adquisición de un Sistema Automático de Despacho –CAD- para la línea 123 de la ciudad de Medellín”**. Así mismo, los pliegos de condiciones de la **SPO 2018-9** corresponden a los mismos pliegos de condiciones de la **SPO 2018-2**, incluyendo las modificaciones que se realizaron mediante adendas, por lo que los cambios realizados en el nuevo proceso, obedecen a los establecidos en el cronograma de actividades y a los derivados de las observaciones presentadas por los interesados dentro del término.

Acorde a lo anterior se evidencia que el tiempo establecido para la presentación de ofertas de la SPO 2018-9 (44 días) **es razonable** y se encuentra superando el tiempo que el reglamento de contratación de la entidad tiene estimado para la modalidad de contratación, entendiendo la envergadura del proceso. Adicionalmente que la entidad de acuerdo a las solicitudes de los diferentes interesados en participar en el proceso amplió el plazo de presentación de ofertas mediante adenda N° 3 y adenda N° 4 respectivamente. A esto, se le suma la información contenida en la SPO 2018-9 en el numeral **1.28 –Documentos de la Solicitud Pública de Ofertas 2018-2**, en donde se estableció **“Para la presente Solicitud Pública de Oferta 2018 - 9 se podrán aportar los documentos expedidos con referencia a la Solicitud Pública de Oferta 2018 – 2. No obstante todos los documentos presentados deberán cumplir con las condiciones solicitadas en cada uno de los numerales del presente Pliego de Condiciones”**. Condición aplicable para los oferentes Pulsiam, Seguritech, Emeres Inc e Intergraph Colombia S.A.S, empresas que participaron en el proceso SPO 2018-2.

De esta manera se concluye que su petición no es de recibo y la fecha de cierre del proceso en referencia se mantiene de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades.

COMITÉ EVALUADOR



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co